

# Ley para uso de medios electrónicos en el Estado de México

Carlos Otero Rodríguez

EL 12 DE AGOSTO DE 2010 FUE APROBADA POR LA CÁMARA DE Diputados del Estado de México, la *Ley para el uso de medios electrónicos del Estado de México*, la cual fue promulgada y publicada el 3 de septiembre de 2010, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, esto es, el día 4 de septiembre del 2010.

En el pilar del *Plan de desarrollo del Estado de México 2005-2011*, en el gobierno de Enrique Peña Nieto y bajo el rubro de instituciones y sociedad, se establecieron líneas de acción tendientes a asegurar la gobernabilidad democrática para la estabilidad, la prosperidad y la concordia. Una de ellas fue la de agilizar la capacidad de respuesta institucional mediante la incorporación de tecnologías de punta como la informática y las telecomunicaciones.

Del mismo modo, como parte de los cimientos para la seguridad integral, dentro de los cuales se incluye la reforma administrativa para un gobierno transparente y eficiente, se establece como objetivo el construir una administración pública moderna para impulsar el desarrollo y garantizar la estabilidad institucional. Entre las estrategias y líneas de acción

CARLOS OTERO RODRÍGUEZ,  
notario público del Estado de  
México.

LEX  
LEY PARA USO DE  
MEDIOS ELECTRÓNICOS  
EN EL ESTADO DE  
MÉXICO

concebidas para lograr este objetivo, se plantearon entre otras las siguientes:

☞ *Nuevo marco jurídico para la administración pública del Estado.* Con la adecuación de la normatividad para regular los sistemas electrónicos que se utilizan en la administración pública estatal.

☞ *Gestión pública: innovación para la eficiencia.* El fortalecimiento del proceso de simplificación y modernización de la administración pública para elevar la calidad, la eficacia y la eficiencia de los servicios gubernamentales, utilizando nuevos procedimientos administrativos, sistemas de información y tecnología de vanguardia. Creación de nuevos canales de comunicación y medios de participación ciudadana para contribuir, por medio de la información y la transparencia, a la reducción de costos de gestión y de tiempos de respuesta.

☞ *Gobierno electrónico.* El uso extensivo de las tecnologías de información a fin de automatizar procesos que agilicen los servicios y trámites de la ciudadanía y hagan más eficiente la gestión en las oficinas del gobierno estatal y sus organismos. Establecimiento de una ventanilla única de trámites para la población en la página de internet del Estado. Cambios normativos para homogeneizar las leyes estatales con los acuerdos federales e internacionales que permitan profundizar el gobierno electrónico.

☞ *Transparencia, evaluación y control del desempeño del gobierno.* La modernización de los sistemas de control interno, que permitan el cumplimiento de objetivos institucionales y una gestión eficiente con resultados eficaces, con estricto apego a la normatividad para evitar la discrecionalidad y

actos de corrupción. Modernizar la tecnología administrativa, facilitando el acceso a la información oportuna, clara y confiable a los ciudadanos, así como rediseñar los servicios en línea ofrecidos actualmente.

LEX  
LEY PARA USO DE  
MEDIOS ELECTRÓNICOS  
EN EL ESTADO DE  
MÉXICO

Para lograr los objetivos propuestos en el *Plan de desarrollo del Estado de México*, se dieron los pasos que condujeron a adoptar el uso óptimo de las tecnologías de la información y la comunicación, así como de las herramientas compatibles que faciliten al particular el acceso electrónico a trámites, servicios, consultas de procedimientos y resoluciones de la administración pública estatal y municipal, y le garanticen certeza jurídica para generar, comunicar, recibir o archivar la información y la posibilidad de acceder a ella en ulteriores consultas.

Es de fundamental importancia dotar tanto al sector público como al particular de las herramientas adecuadas, con base en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, para la prestación del servicio público por medios electrónicos. Lo anterior con el fin de contribuir a elevar los niveles de seguridad y confianza entre gobierno y ciudadanos, así como la eficiencia y la calidad de la gestión pública, en tanto que el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en el ámbito público eliminan la discrecionalidad, abaten la corrupción y permiten establecer canales de comunicación efectiva entre las partes, mediante la implementación de procedimientos rígidos y transparentes.

Para estos fines, se desarrolló la herramienta conocida como firma electrónica; se trata de un instrumento por el que es posible comprobar la procedencia, integridad y fiabilidad de los mensajes que se intercambian a través de redes abiertas de telecomunicación.

A partir del 29 de mayo de 2000, con las reformas

ESCRIVA ✦ 105

LEX  
LEY PARA USO DE  
MEDIOS ELECTRÓNICOS  
EN EL ESTADO DE  
MÉXICO

al *Código civil para el Distrito Federal* en materia común y para toda la república en materia federal (ahora *Código civil federal*), al código federal de procedimientos civiles, al *Código de comercio* y a la *Ley federal de protección al consumidor*, se permitió el uso de los medios electrónicos para suplir la forma tradicional de realizar actos o contratos, pues la legislación existente hasta esa fecha, requería, para su validez, del soporte documental y la firma autógrafa, para vincular a las partes en forma obligatoria.

Las reformas y adiciones al *Código civil federal* se centraron en el reconocimiento a la celebración de actos jurídicos a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, adicionando los “medios tecnológicos” como idóneos para expresar el consentimiento. Es de resaltar que se estableció una equivalencia funcional entre el consentimiento expresado por medios tecnológicos y la firma autógrafa “siempre que la información generada o comunicada en forma íntegra, a través de dichos medios fuera atribuible a las personas obligadas y accesible para su ulterior consulta”.

Como antecedentes de ley que contemple la firma electrónica se encuentra la Firma Electrónica Avanzada (FIEL) a nivel federal que permite el uso de este medio para la realización de trámites fiscales federales, misma que se utiliza además para la solicitud y aceptación del uso de denominaciones en la constitución de personas jurídicas colectivas en el Secretaría de Economía.

En el Distrito Federal se promulgó la *Ley de firma electrónica* del Distrito Federal el día primero de enero de 2010, en la cual la única referencia de notario o fedatario público se señala en el artículo 37, al señalar que

El prestador de servicios de certificación no será responsable de los daños y perjuicios ocasionados al titular o a un tercero por [...] VIII. Cuando la inexactitud de los datos consignados,

hubiesen sido obtenidos por un documento oficial o expedidos por fedatario público [...].

LEX  
LEY PARA USO DE  
MEDIOS ELECTRÓNICOS  
EN EL ESTADO DE  
MÉXICO

Regresando al estudio de la ley del Estado de México, se estableció una presunción en materia mercantil, salvo pacto en contrario, de que el mensaje proviene del emisor si ha sido enviado: a) usando medios de identificación, tales como claves o contraseñas de él (para lo que se requerirá de un previo acuerdo entre las partes), o b) por un sistema de información programado por el emisor o en su nombre para que opere automáticamente.

Esta ley incorpora a la práctica cotidiana del gobierno y gobernados, la gestión de trámites y servicios mediante el uso de medios electrónicos, firma electrónica avanzada y sello electrónico, bajo los principios de neutralidad tecnológica, equivalencia funcional, autenticidad, conservación, confidencialidad e integridad.

El uso de la firma y de los medios electrónicos es una demanda imperante en nuestro Estado, ya que ello permitirá la agilización y simplificación de los trámites, servicios, procedimientos y resoluciones de las dependencias de la administración pública, estatal y municipal, además de garantizar que las partes que se obligan en la relación jurídica son las que expresan su voluntad libre de vicios, como si lo hicieran con su firma autógrafa.

De suma importancia resultan los sistemas para el reconocimiento oficial de la firma electrónica y el sello electrónico, por lo que los servicios de certificación quedan como responsabilidad pública, así como la definición de las características y requisitos que debe contener el certificado, y los derechos y obligaciones del titular del mismo.

Entre los beneficios derivados del uso de los medios electrónicos, así como la firma electrónica avanzada y el sello electrónico, se encuentran la agilización de los procesos

LEX  
LEY PARA USO DE  
MEDIOS ELECTRÓNICOS  
EN EL ESTADO DE  
MÉXICO

respecto de la gestión documental impresa, pues no se requieren soportes de papel, los cuales no sólo implican un gasto de operación considerable para la administración pública, sino que demandan amplios espacios para su guarda, además del impacto ecológico que la producción de papel genera. El uso intensivo de medios electrónicos en la gestión gubernamental, contribuye a la agilización de trámites y a la eficiencia en la prestación de los servicios, con la creación de ambientes de gestión seguros, además de agilizar las consultas.

La estructura de la ley, está compuesta por once capítulos, en los cuales se desarrollan y regulan los tópicos que tienen relación con la materia a legislar.

En el Capítulo primero —Disposiciones generales— se establece el objeto de la ley: regular el uso de los medios electrónicos en los actos y procedimientos administrativos que realicen los sujetos de la citada ley; así como el reconocer la firma electrónica y el sello electrónico, y regular los procesos de certificación de los mismos, así como los procedimientos de renovación, suspensión y revocación de los certificados; y regular la gestión de trámites, servicios, procesos administrativos, actos, comunicaciones y procedimientos, realizados con el uso de medios electrónicos en los términos de esta ley. Los sujetos obligados son:

☞ Las dependencias y los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, a que se refiere la *Ley orgánica de la administración pública del Estado de México*.

☞ Los ayuntamientos, las dependencias y entidades de la administración pública municipal, previstos en la *Ley orgánica municipal del Estado de México* y en los bandos municipales respectivos.

☞ Los notarios públicos del Estado de México.

LEX

☞ Las personas físicas y las jurídicas colectivas, y el catálogo de definiciones.

LEY PARA USO DE  
MEDIOS ELECTRÓNICOS  
EN EL ESTADO DE  
MÉXICO

Dentro del catálogo de definiciones considero las más significativas:

*El certificado:* es el certificado digital validado por la unidad certificadora, que confirma la identidad electrónica del titular de una firma electrónica o de un sello electrónico.

*La certificación* es el proceso de autenticación de la identidad electrónica que realiza la unidad certificadora, con base en el cual, el titular obtiene su certificado.

*Confidencialidad:* es la garantía de que sólo las personas autorizadas tendrán acceso a la información contenida en el mensaje de datos o documento electrónico.

*CURS:* es la Clave Única de Trámites y Servicios, que consiste en la clave digital que emite la unidad, por la cual se reconoce la identidad electrónica de los sujetos inscritos en el Registro Único de Personas Acreditadas en el Estado de México.

*Documento electrónico:* es todo soporte escrito con caracteres alfanuméricos, archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato tecnológicamente disponible, que contenga información en lenguaje natural o convencional, intercambiado por medios electrónicos, con el que sea posible dar constancia de un hecho.

*Expediente electrónico:* es el conjunto de documentos elec-

ESCRIVA ✦ 109

LEX  
LEY PARA USO DE  
MEDIOS ELECTRÓNICOS  
EN EL ESTADO DE  
MÉXICO

trónicos que, sujetos a los requisitos de esta ley, se utilicen en la gestión electrónica de trámites y servicios en el Estado de México, de acuerdo con las disposiciones legales en la materia.

*Firma electrónica avanzada:* consiste en el conjunto de datos electrónicos asociados a una CUPS que, consignados en un mensaje de datos o documento electrónico, tiene como propósito identificar unívocamente al emisor del mismo como autor legítimo de éste, así como la fecha y hora de su emisión.

*Identidad electrónica:* es el conjunto de datos con los cuales los sujetos a que se refiere el artículo 10 de la ley, se han identificado como únicas ante la unidad registradora al inscribirse en el Registro Único de Personas Acreditadas en el Estado de México.

*Infraestructura de llave pública:* conjunto de elementos tecnológicos que construyen servicios de confianza sustentados en la relación única entre una llave pública y una llave privada, que se relacionan de manera unívoca y son asociados a una persona.

*Integridad:* consiste en la garantía de que el contenido de un mensaje de datos o documento electrónico permanecerá completo e inalterado, con independencia de los cambios que pudiera sufrir el medio que lo contiene a través del tiempo.

*Llave privada:* son los datos únicos o claves criptográficas privadas que el titular asocia con su llave pública para la creación de su firma electrónica.

*Llave pública:* son los datos únicos asociados a una llave privada que se utilizan para verificar la firma electrónica, la cual puede ser de conocimiento público.

*No repudio:* servicio de seguridad por el que es posible probar la participación de las partes en el intercambio de un mensaje de datos o documento electrónico firmado y/o sellado electrónicamente.

*Repositorio digital de metadatos:* consiste en un sistema cruzado de información de los sujetos inscritos en el Registro Único de Personas Acreditadas en el Estado de México, los cuales podrán asociarse al uso y cumplimiento de los objetivos del SEITS.

*RUPAEMEX:* Registro Único de Personas Acreditadas en el Estado de México.

*SEITS:* Sistema Electrónico de Información, Trámites y Servicios del Estado de México.

*Sello electrónico:* conocido como el conjunto de datos electrónicos asociados a una CUTS, mediante los cuales se reconoce la identidad electrónica de los sujetos a que se refiere el artículo 23 de la ley, y cuyo propósito fundamental es identificarlos unívocamente como autores legítimos de un mensaje de datos o documento electrónico, así como la fecha y hora de su emisión.

*Sello electrónico:* es el conjunto de datos electrónicos asociados a una CUTS, mediante los cuales se reconoce la identidad electrónica de los sujetos a que se refiere el artículo 23 de la ley, y cuyo propósito fundamental es identificarlos unívocamente como autores legítimos de un men-

LEX  
LEY PARA USO DE  
MEDIOS ELECTRÓNICOS  
EN EL ESTADO DE  
MÉXICO

saje de datos o documento electrónico, así como la fecha y hora de su emisión.

*Sujeto autorizado:* todo servidor público, notario público del Estado de México o representante legal de una de una persona jurídica colectiva, autorizada para utilizar un sello electrónico.

*Titular:* cualquiera de los sujetos a que se refieren los artículos 22 y 23 de la ley, a cuyo favor se ha expedido un certificado, y el único que debe tener el resguardo físico y el control sobre su llave privada, ya sea de manera personal o por conducto de los sujetos autorizados.

*Unidad:* es la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, adscrita a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, responsable de operar el SEITS y el RUPAEMEX; coordinar los servicios de certificación y expedir los certificados correspondientes; además de ser garante de su autenticidad, en los términos de la ley.

*Unidad Certificadora:* es la unidad administrativa, adscrita a la unidad, que tiene a su cargo la certificación de la firma electrónica y del sello electrónico, que, además de administrar la parte tecnológica del procedimiento, emite los certificados; además de la definición competencial de la Secretaría de Finanzas y de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática.

En el Capítulo Segundo —Del uso de los medios electrónicos—, se refiere la utilidad y efectos del uso de los medios electrónicos en la realización de actos diversos, así como los plazos dentro de los cuales dichos actos se tendrán por realizados, destacando el artículo 10<sup>º</sup> que señala

que podrán identificarse electrónicamente entre otros los notarios públicos del Estado de México, y el artículo 12º en cuanto a los plazos al señalar que: cuando mediante el uso del SETIS se gestionen trámites o servicios en hora o día inhábil, ya sea dentro de una dependencia, entre las dependencias, y/o en relación con los particulares, se tendrán por realizados en la primera hora del día hábil siguiente.

En el Capítulo Tercero —Del sistema electrónico de información, trámites y servicios—, que crea el SETIS como un servicio público de consulta y gestión de trámites y servicios y propone este sistema como una herramienta informática al servicio de los usuarios para agilizar y modernizar la gestión administrativa. Se trata de una opción para realizar trámites y gestionar servicios por medio de un portal de internet, sin perjuicio de que dichos trámites y servicios puedan realizarse directamente ante las dependencias correspondientes. El sistema se crea por mandato de la ley y establece la obligación de las dependencias de integrar al sistema, todos los trámites y servicios que se encuentren dentro del ámbito regulado por la ley y darles seguimiento.

En el Capítulo Cuarto —Del Registro Único de Personas Acreditadas del Estado de México—, en este capítulo se hace referencia además a la Clave Única de Trámites y Servicios, que se emitirá a quienes queden inscritos en el registro, quienes estarán así habilitados para utilizar el Sistema Electrónico de Información, Trámites y Servicios. Se crea el RUPAEMEX como la instancia responsable de llevar un inventario de:

⇒ Las dependencias y los servidores públicos legalmente autorizados para realizar operaciones en el SETIS.

LEX  
LEY PARA USO DE  
MEDIOS ELECTRÓNICOS  
EN EL ESTADO DE  
MÉXICO

LEX

LEY PARA USO DE  
MEDIOS ELECTRÓNICOS  
EN EL ESTADO DE  
MÉXICO

- ☞ Los notarios públicos del Estado de México.
- ☞ Las personas jurídicas colectivas que se inscriban en el mismo.
- ☞ Los representantes legales de las personas jurídicas colectivas que se inscriban en el mismo; y las personas físicas que se inscriban en el mismo.

Señalando que para poder hacer uso del SEITS, se deberá estar inscrito en el RUPAEMEX y contar con una CUTS. Siendo además una herramienta informática para que las personas puedan realizar todos los trámites que requieran, de manera ágil y expedita, utilizando una clave única que les será asignada al solicitar su inscripción en el mismo. Este registro estaría administrado por la unidad. De igual forma se refiere al repositorio digital de metadatos, sistema cruzado de información de los inscritos en el Registro Único de Personas Acreditadas del Estado de México, los cuales podrán asociarse al uso y cumplimiento de los objetivos del Sistema Electrónico de Información, Trámites y Servicios.

El Capítulo Quinto —De la firma electrónica y del sello electrónico— establece quienes podrán ser titulares de una firma electrónica o de un sello electrónico. La cual tiene como propósito identificar unívocamente al emisor de un mensaje de datos o de un documento electrónico como autor legítimo de éste, así como la fecha y hora de su emisión, entre otros. Lo mismo aplica para el sello electrónico cuyo propósito fundamental es identificar unívocamente a dependencias, notarías y personas jurídicas colectivas, para los efectos ya señalados de la firma electrónica. Encontrándose entre ellos los notarios públicos del Estado de México

trónica y del sello electrónico—, prescribe el ámbito de aplicación de la firma electrónica y del sello electrónico, así como los alcances y validez jurídica de los actos que de su uso derivan. Cabe destacar entre otros los siguientes: todo mensaje de datos o documento electrónico que cuente con firma electrónica y/o sello electrónico, y que se haya derivado de actos, procedimientos, trámites y/o resoluciones realizados en los términos de la ley, tendrá la misma validez legal que los que se firmen de manera autógrafa y/o se sellen manualmente en documento impreso.

La firma electrónica y/o el sello electrónico vinculan al titular con el contenido del mensaje de datos o documento electrónico, de la misma forma en que una firma autógrafa o un sello oficial lo hacen respecto del documento en el que se encuentran asentados, por lo que su uso implica expresión de voluntad para todos los efectos legales. Que de impugnarse la autenticidad o exactitud de un mensaje de datos o de un documento electrónico, se estará a lo previsto para los procesos de suspensión y revocación de certificados.

Para los efectos de la ley, un mensaje de datos surtirá efectos de notificación cuando haya sido enviado por el emisor a través del SEITS, y se encuentre disponible en el mismo para el destinatario.

Toda firma electrónica o sello electrónico creados fuera de la República Mexicana o del Estado de México, producirá los mismos efectos jurídicos que uno expedido al amparo de la ley, siempre y cuando contengan las características y requisitos de confidencialidad y autenticidad que la misma previene. Para que una firma electrónica o un sello electrónico que no estén amparados por un certificado expedido en el Estado de México, produzca efectos jurídicos en los términos de la ley, será necesario que se haya suscrito un convenio de portabilidad con la autoridad competente del gobierno federal o de las entidades federativas, o bien

LEX  
LEY PARA USO DE  
MEDIOS ELECTRÓNICOS  
EN EL ESTADO DE  
MÉXICO

LEX  
LEY PARA USO DE  
MEDIOS ELECTRÓNICOS  
EN EL ESTADO DE  
MÉXICO

con las entidades extranjeras, públicas o privadas, con las que se determine hacerlo.

En el Capítulo Séptimo —De los titulares—, se establecen los derechos y obligaciones de los sujetos que posean un certificado de firma electrónica o sello electrónico.

*Derechos:* contar con la protección y resguardo de sus datos, que tengan el carácter de reservados y confidenciales en los términos de la *Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y Municipios*, modificar y actualizar los datos que sobre su identidad se encuentren contenidos en el certificado, previa presentación del soporte correspondiente que acredite dichos cambios, recibir información sobre:

⇒ Procedimientos de creación de la firma electrónica o sello electrónico.

⇒ Instrucciones de uso de los certificados, de la firma electrónica y del sello electrónico.

⇒ Costo del certificado, en su caso; intervenir en los procesos de suspensión y revocación de su certificado y los demás que establezca la ley y otras disposiciones aplicables:

*Obligaciones:* proporcionar a la unidad registradora datos veraces, completos y exactos al momento de tramitar su certificado; resguardar la confidencialidad de su llave privada; mantener un control físico, personal y exclusivo de su llave privada; dar aviso de inmediato a la unidad, cuando tenga duda fundada de que puede existir mal uso de su llave privada, para los efectos previstos en los artículos 43 y 44 de la ley; solicitar, por escrito, la suspensión del uso

de su certificado y, en su caso, la revocación del mismo, cuando tenga conocimiento del mal uso de su llave privada; mantener actualizados los datos de su certificado; y las demás que establezca la ley y otras disposiciones legales aplicables.

El Capítulo Octavo —De los certificados de firma electrónica y de sello electrónico— establece los requisitos que debe cumplir todo certificado que se expida a favor de los sujetos obligados y su periodo de vigencia, como son:

- ☞ Expresión de que tienen esa naturaleza.
- ☞ Código único de identificación.
- ☞ Información de que ha sido expedido por la unidad.
- ☞ Sello electrónico de la unidad certificadora.
- ☞ Nombre y apellidos del titular a que se refieren las fracciones I a III del artículo 22, el cual deberá contener, además, el sello electrónico de la dependencia, notario público del Estado de México, o persona jurídica colectiva respectiva.
- ☞ Nombre y apellidos del titular, en el caso de la fracción IV del artículo 22; denominación o razón social, en el caso de los titulares a que se refiere el artículo 23 (sello electrónico).
- ☞ Llave pública que corresponda a la llave privada del titular y periodo de vigencia del certificado.

Señalando además que la firma electrónica de los titulares

LEX  
LEY PARA USO DE  
MEDIOS ELECTRÓNICOS  
EN EL ESTADO DE  
MÉXICO

ESCRIVA ✦ 117

LEX  
LEY PARA USO DE  
MEDIOS ELECTRÓNICOS  
EN EL ESTADO DE  
MÉXICO

a que se refieren las fracciones I a III del artículo 22 de la ley, tendrán plena validez en relación directa con las facultades debidamente acreditadas del titular. Teniendo los certificados una vigencia de dos años a partir de su emisión y expirarán en el fecha en ellos expresada. Para la renovación de los certificados, los interesados deberán presentar ante la unidad registradora la solicitud respectiva, con treinta días de anticipación a la fecha de vencimiento del certificado vigente, y acreditar nuevamente, en su caso, sus datos de identificación. Señala los casos en que los certificados dejarán de surtir su efectos cuando:

- ☞ Expire su vigencia.
- ☞ Estén suspendidos.
- ☞ Sean revocados.
- ☞ Lo solicite el titular.
- ☞ Fallezca el titular.
- ☞ Exista modificación o revocación de las facultades establecidas en el poder del representante de la persona jurídica colectiva en cuestión.
- ☞ El servidor público deje de prestar sus servicios a la dependencia respectiva o cuando exista modificación de sus facultades legales.
- ☞ Los sujetos autorizados dejen de serlo y se extinga la dependencia o persona jurídica colectiva titular del certificado, o exista modificación de su denominación legal o razón social.

En el Capítulo Noveno —De los servicios de certificación—, regula lo relativo a la infraestructura tecnológica con los que debe contar la unidad para la emisión, distribución, gestión y resguardo de los certificados, suficientemente confiable para evitar riesgos a la seguridad de los sistemas de creación y de verificación de firma electrónica avanzada y sello electrónico, para ello debe:

- ☞ Contar con infraestructura de almacenamiento suficiente para el resguardo de la información de las personas inscritas en el RUPAEMEX.
- ☞ Contar con la infraestructura para almacenar el sistema de gestión de identidades.
- ☞ Garantizar la confidencialidad de la información privada que conserven sobre los sujetos que hagan uso de los servicios de certificación.
- ☞ Contar con los medios técnicos idóneos para determinar con exactitud la hora y fecha en que se expida o revoque definitivamente un certificado, y que faciliten la consulta pública de su vigencia.
- ☞ Contar con suficiente personal técnico calificado para atender todos los requerimientos de la ley.
- ☞ Contar con procedimientos administrativos y de seguridad documentados que garanticen la confidencialidad en el tratamiento de la información de los solicitantes y la seguridad física del recinto en el que materialmente se establezca la infraestructura tecnológica del servicio y conservar la información relacionada con los sistemas de creación y de verificación de firma electrónica y de sello electrónico

LEX  
LEY PARA USO DE  
MEDIOS ELECTRÓNICOS  
EN EL ESTADO DE  
MÉXICO

al menos por diez años a partir de su emisión por parte de quien corresponda.

Asimismo, se establecen sus obligaciones y las responsabilidades en que pudieran incurrir los servidores públicos adscritos a la unidad registradora, por la negligencia o mala fe en la prestación de los servicios de identificación y revisión de documentos, para la inscripción de los mismos en el RUPAEMEX, además por la negligencia o mala fe en la prestación de los servicios de expedición de certificados, resguardo de la información, y de cualquier otra actividad relacionada con la prestación de los servicios de certificación.

En el Capítulo Décimo —De la suspensión y revocación de los certificados— establece los supuestos en los que la unidad, el titular, el servidor público o el sujeto autorizado, pueden solicitar la suspensión, y los supuestos en los que procede revocar el certificado, así como los efectos jurídicos que se siguen en ambos casos.

Procederá la suspensión en el caso en que se tengan indicios del uso indebido de su firma electrónica o del sello electrónico del que son responsables. Tratándose del certificado de un servidor público o del certificado de un sello electrónico de una dependencia, el titular o el sujeto autorizado deberán informar del hecho al superior jerárquico y notificarlo a la unidad registradora, la cual solicitará de inmediato a la unidad que suspenda el uso del certificado en el SEITS.

La unidad dará vista a la Secretaría de la Contraloría para los efectos legales correspondientes. Tratándose de un notario público del Estado de México, una persona jurídica colectiva, o una persona física, la suspensión deberá solicitarse por escrito ante la unidad, señalando las causas que sustentan la solicitud.

La unidad ordenará de inmediato la suspensión del uso

del certificado y dará inicio al procedimiento respectivo. La suspensión del uso de un certificado tendrá el efecto de detener temporalmente aquellos trámites, procedimientos, actos y resoluciones que el titular o los sujetos autorizados indiquen expresamente, y que se encuentren asociados al propio certificado en el SEITS.

Lo anterior, hasta en tanto la unidad autorice su reanudación, de acuerdo con la resolución que derive del procedimiento respectivo.

Si no se hace indicación específica de los trámites, procedimientos, actos y resoluciones que deben suspenderse temporalmente, la unidad suspenderá todos los que se encuentren asociados al certificado en cuestión. La unidad publicará en su portal de internet una relación de los certificados cuyo uso se encuentre suspendido.

Con respecto a la revocación, esta procederá cuando:

- ☞ Se compruebe el uso indebido de la firma electrónica o del sello electrónico por parte del titular o, en su caso, de los sujetos autorizados.
- ☞ Se adviertan falsedades en los datos aportados por el titular para la obtención del certificado.
- ☞ Se compruebe el mal uso de la firma electrónica o del sello electrónico por parte de un tercero no autorizado por la unidad o por el titular.
- ☞ Se compruebe que, al momento de su expedición, el certificado no cumplió con los requisitos establecidos en esta ley, o se termine la relación laboral entre un servidor público y la dependencia de que se trate, en cuyo caso, la unidad certificadora realizará los ajustes técnicos necesarios en el Sistema de Gestión de Identidades, en los términos del

LEX  
LEY PARA USO DE  
MEDIOS ELECTRÓNICOS  
EN EL ESTADO DE  
MÉXICO

segundo párrafo del artículo 17 de la ley de la materia que aquí comentamos.

Del procedimiento de revocación conocerá la unidad y dará inicio cuando lo solicite la unidad registradora, el titular o el sujeto autorizado. La unidad deberá notificar al interesado, dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la presentación de su solicitud, su decisión de iniciar o no el procedimiento de revocación. Iniciado un procedimiento de revocación, la unidad emitirá su resolución dentro de los quince días hábiles siguientes.

Cuando la unidad determine que existió mal uso de una firma electrónica o de un sello electrónico, deberá ordenar la revocación del certificado y la suspensión definitiva en el SEITS de los trámites y servicios gestionados al amparo de ese certificado.

Deberá igualmente dar vista a la autoridad administrativa involucrada en la gestión de los mismos, para los efectos legales que correspondan, de acuerdo con lo previsto por el *Código de procedimientos administrativos del Estado de México*, en su caso, o con la normatividad municipal aplicable.

Tratándose del certificado de un servidor público o del certificado de un sello electrónico de una dependencia, la unidad dará vista a la Secretaría de la Contraloría para los efectos legales correspondientes.

Cuando la revocación de un certificado se haya originado en los supuestos de las fracciones I (se compruebe el uso indebido de la firma electrónica o del sello electrónico por parte del titular o, en su caso, de los sujetos autorizados) y II (se adviertan falsedades en los datos aportados por el titular para la obtención del certificado) del artículo 46 de la ley, el titular del mismo no podrá tramitar otro, sino después de transcurridos tres años contados a partir de que la resolución le fue notificada.

El Capítulo Décimo Primero que habla de las “Responsabilidades y sanciones”, establece los supuestos que pueden dar lugar a conductas irregulares o ilícitas por el mal uso de la firma electrónica o del sello electrónico, y las sanciones aplicables.

Señalando que en caso de que se utilicen los medios electrónicos y/o herramientas previstos en esta ley, como los certificados, la firma electrónica, el sello electrónico y/o el SEITS, como instrumento para la realización de cualquier conducta tipificada en las leyes penales, se aplicarán las sanciones establecidas en las mismas, debiéndose incrementar en un tercio la sanción correspondiente:

☞ Los servidores públicos que, valiéndose de sus facultades registradoras, promuevan, participen y/o faciliten la realización de conductas tipificadas en las leyes penales, serán sancionados, con una multa de 800 a 1,500 días de salario mínimo general vigente para la zona de que se trate, independientemente de las penas que como cómplices se les apliquen.

☞ A los servidores públicos que de cualquier manera participen o se vean involucrados en situaciones irregulares por la utilización del SEITS, los medios electrónicos y/o las herramientas contempladas en esta ley, independientemente de las sanciones que les correspondan por la irregularidad cometida de acuerdo con la *Ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado y Municipios*, serán destituidos y se les impondrá una multa de hasta 800 días de salario mínimo general vigente en la zona de que se trate.

Comete el delito de apropiación de certificado y sustitución de identidad, el que por cualquier medio obtenga, reproduzca, se apodere, administre, utilice o de cualquier

LEX  
LEY PARA USO DE  
MEDIOS ELECTRÓNICOS  
EN EL ESTADO DE  
MÉXICO

forma dé un uso indebido a un certificado, a una firma electrónica y/o a un sello electrónico, sin que medie el consentimiento o autorización expresa de su titular o de quien se encuentre facultado para otorgarlos.

Por la comisión de este delito se impondrá una pena de tres a ocho años de prisión y una multa de 800 a 1,500 días de salario mínimo general vigente en la zona de que se trate, independientemente de las sanciones administrativas o penales que puedan corresponder a la conducta realizada.

Dentro del régimen transitorio se establecen provisiones relativas a los plazos para la entrada en vigor de la ley, así como los correspondientes a la puesta en servicio del Sistema Electrónico de Información, Trámites y Servicios (SEITS) y del Registro Único de Personas Acreditadas del Estado de México (RUPAEMEX), dentro de los 18 meses posteriores a la entrada en vigor de la presente ley; por lo que se refiere a los notarios se les concede un plazo de seis meses a partir de la entrada en servicio del SEITS.

Hasta en tanto entre en funcionamiento el SEITS y el RUPAEMEX, las dependencias podrán incorporar paulatinamente, en sus portales de internet, la gestión electrónica de sus propios trámites y servicios. Los trámites que a la fecha de entrada en vigor de la presente ley se encuentren pendientes de resolución, podrán continuarse en el portal electrónico respectivo, cuando ello sea posible a juicio de la dependencia competente.

Se otorga un término de nueve meses, para que la unidad presente a la entidad evaluadora los protocolos correspondientes para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, así como la información sobre la infraestructura tecnológica con la que cuenta para el mismo propósito, para su evaluación y aprobación.

En el propio régimen transitorio se establecen provisiones para que las dependencias estatales y municipales en-

vien a la unidad, la información relativa a los trámites y servicios susceptibles de ser gestionados por vía electrónica, en los formatos previstos por la propia unidad, para su incorporación al SEITS dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la ley.

Se establece la salvedad de que la Procuraduría General de Justicia y los tribunales administrativos no estarán sujetos a los plazos establecidos en el régimen transitorio, pudiendo integrarlos gradualmente con base en lo que determinen las autoridades competentes.

Se establece un término de 90 días naturales para que el Ejecutivo Estatal expida los reglamentos relacionados con la ley, con la salvedad de que seguirán aplicándose las disposiciones reglamentarias vigentes, en todo aquello que no la contravenga. De igual forma se establecen disposiciones para que se dé amplia difusión al contenido, objeto y alcances de esta ley, y otras relativas al curso que podrán seguir los trámites que a la fecha de entrada en vigor de la ley se encuentren pendientes de resolución.

Concluimos que la nueva *Ley para los medios electrónicos del Estado de México*, es sin duda un gran adelanto en la administración de nuestro Estado, la vía electrónica permitirá a la ciudadanía de nuestro estado obtener en forma pronta y expedita los diversos trámites que debe realizar dentro de la administración pública, además de la comunicación entre las distintas dependencias de la propia administración pública.

La modernización de las leyes y la actualización de la función notarial nos lleva a brindar un mejor y más eficiente servicio, ya en este momento, ya existen en la legislación mexicana tanto federal como estatal, diversos actos que se pueden realizar a través de los medios electrónicos, como lo son, la solicitud de denominación de las personas jurídicas colectivas ante la Secretaría de Economía, la cual nos ha permitido firmar las actas constitutivas en un menor tiempo,

LEX  
LEY PARA USO DE  
MEDIOS ELECTRÓNICOS  
EN EL ESTADO DE  
MÉXICO

LEX  
LEY PARA USO DE  
MEDIOS ELECTRÓNICOS  
EN EL ESTADO DE  
MÉXICO

dando certeza a los clientes, de igual forma el dar de alta a las propias personas morales ante las autoridades del SAT, de hacer de manera inmediata a través de los medios remotos y la Firma Electrónica Avanzada del propio notario, una vez dada de alta la empresa, se pagan los derechos de Registro Público vía bancaria y por medio del programa FEDANET. SIGER se inscriben los testimonios en el Registro Público de Comercio por medio de la firma electrónica del notario, el cual previamente se ha dado de alta ante la Secretaría de Economía, concluyendo de forma rápida el trámite.

Actualmente el pago de impuestos tanto federal como estatal se realiza por medios electrónicos, dando certeza y seguridad a los propios pagos y los contribuyentes.

Por esa razón al promulgarse la *Ley para los medios electrónicos del Estado de México*, que estamos analizando, se crea certidumbre en los trámites que se realicen en la diferentes dependencias que se integren a la misma, caso concreto, el Archivo de Notarías del Estado de México y los notarios públicos de nuestra entidad, ya que a partir del registro que hagan los notarios de nuestro estado y obtener la firma electrónica estatal se podrá realizar en primera instancia el registro de los avisos de testamento otorgados ante notario vía electrónica, ahorrando con esto un tiempo valioso en el presentación de los citados avisos, dando certeza jurídica a estos actos de gran importancia para los ciudadanos, además de ahorrarle a los notarios los gastos que por concepto de los viajes que tienen que realizar sus gestores al presentar en forma física los citados avisos como hasta este tiempo se viene realizando. En corto plazo se podrán pedir por esta misma vía en el propio archivo los oficios de la existencia o no de testamentos otorgados ante cualquier notario del estado, con la salvedad de que este trámite electrónico sólo lo podrán realizar exclusivamente los notarios de nuestra entidad, ya que la citada ley exige que los notarios deberán registrarse

LEX  
LEY PARA USO DE  
MEDIOS ELECTRÓNICOS  
EN EL ESTADO DE  
MÉXICO

previamente ante las oficinas de la unidad certificadora; de igual forma ya existe el proyecto por parte del Instituto de la Función Registral del Estado de México, el expedir por vía electrónica las solicitudes y contestaciones de los certificados de existencia o libertad de gravámenes, previa firma electrónica del notario, así como el trámite y registro de las escrituras de cancelaciones de hipoteca del INFONAVIT, institución con la cual se están llevando a cabo pláticas para celebrar los convenios respectivos. Es conveniente señalar que estos trámites electrónicos solo los podrán llevar a cabo notarios del Estado de México, ya que la propia ley señala que sólo los notarios del Estado de México podrán inscribirse en esta firma electrónica

La nueva *Ley para los medios electrónicos del Estado de México* es sin duda un gran adelanto en la administración de nuestro estado, la vía electrónica permitirá a la ciudadanía de nuestro estado obtener en forma pronta y expedita los diversos trámites que debe realizar dentro de la administración pública, además de la comunicación entre las distintas dependencias de la propia administración pública.

Se encuentra ya en estudio en las oficinas del IEREM el proyecto para que en corto plazo todos los trámites se puedan llevar a cabo en vía electrónica, logrando con esto una mayor seguridad jurídica y sobre todo una mayor rapidez combatiendo en forma eficaz la corrupción que aún pudiera existir.

Es una gran oportunidad para que el Estado de México se convierta en pionero y logre tener el más eficaz de los registros públicos de la propiedad de nuestro país, contribuyendo de esa forma a la modernización de los trámites administrativos.